



REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA

Y

MARCELA DEL CARMEN RIQUELME ROBLES

REP.Nº 1679-2024.-

REP.FJS. 71.-

En Calama, República de Chile, a cinco ---- de septiembre del año dos mil veinticuatro, ante mí, ISABEL TRAICY- LOU ARANCIBIA RADICH, chilena, soltera, abogado, cédula nacional de identidad número

NOTARIO PÚBLICO INTERINO DE LA CUARTA NOTARIA DE EL LOA CALAMA, con domicilio en avenida Balmaceda número mil setecientos cincuenta, oficinas uno y dos, Edificio Torre Cobre, según consta del Decreto Económico número cuarenta y cuatro emanado del Segundo Juzgado de Letras El Loa, Calama con fecha veintiocho de Junio año dos mil veinticuatro, protocolizado al final del Presente Bimestre bajo el número - uno -: por una parte, doña DIANA PATRICIA VEAS RODRIGUEZ, chilena, soltera, Administradora Municipal, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario número

en su calidad de Alcaldesa Subrogante de Calama y como tal en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA, corporación autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones veinte mil doscientos guión K, ambos con domicilio en la ciudad de Calama, calle Vicuña Mackenna número dos mil uno, en adelante "la Municipalidad" y por la otra parte, doña MARCELA DEL CARMEN RIQUELME ROBLES, chilena, casada, ingeniero químico, cédula nacional de identidad número

domiciliada en calle Cerro Paranal número doscientos diez, Edificio Tancura departamento ciento cincuenta y dos, Antofagasta, en adelante la "Arrendadora"; se ha convenido la celebración del siguiente contrato de arrendamiento: PRIMERO: Que



Debo
45000
08/09/2024

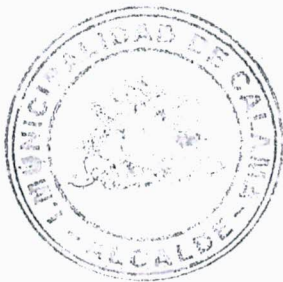


realizada por el solo hecho de que ninguna de las partes contratantes manifiesta su voluntad de no renovación con treinta días de anticipación a la fecha de término del contrato, mediante carta certificada notificada al domicilio de la otra parte; en caso de más de una renovación del presente contrato, se deberá dar cumplimiento estricto a lo prescrito en el artículo sesenta y cinco letra j) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. La vigencia regirá sin consideración a la firma del presente contrato. **SÉPTIMO:** La renta mensual a pagar por parte de la arrendataria, por concepto del arrendamiento del inmueble señalado en la Cláusula PRIMERA, durante el periodo de vigencia del arriendo, será la cantidad de **dos millones setecientos mil pesos, valor que incluye el pago por parte del arrendador del servicio de internet.** La renta mensual se pagará dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, por anticipado, con cargo al Ítem Municipal ciento catorce punto cero cinco punto dieciocho punto cero diez punto cero cero uno punto cero cero uno, denominado "Apl. Recup. Autonomía a víctimas de violencia-sernameg". Para que el pago sea cursado, el arrendador tendrá la obligación de presentar recibo de pago y/o factura exenta de IVA, en las oficinas de la secretaría de la DIDECO dentro de los tres días hábiles del mes a pagar, señalando el monto del canon de arriendo, la fecha y forma de pago. **OCTAVO:** Los servicios que se contraten para el funcionamiento del Programa que preste servicios en el inmueble arrendado, serán de cargo de la parte arrendataria. Cabe señalar que queda facultada la Municipalidad de Calama para escoger con plena libertad las empresas que entregaran servicios como telefonía, internet u otros, que sea necesario contratar como anexos a los que contratare el arrendador de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava de este contrato. No obstante lo anterior, será cargo del arrendador el pago del Impuesto Territorial (Contribuciones y/o Derechos de Aseo). **NOVENO:** El presente contrato es *intuitu personae*, por lo que se prohíbe a la arrendataria, ceder la tenencia del inmueble materia del presente contrato, a cualquier título, que implique un cambio en la persona de la arrendataria. De igual modo, la arrendataria sólo pagará las rentas de arrendamiento al arrendador o a quien lo represente debidamente, quedando, sin embargo, prohibido a éste último ceder a cualquier título, los derechos emanados del presente contrato, incluidos cesiones a empresas de factoring. **DÉCIMO:** Durante la vigencia del presente contrato, la municipalidad sólo efectuará





municipal, la cual hace demorar el pago del arriendo mensual, en especial al inicio un contrato de arriendo; b) si el arrendatario destinare el inmueble arrendado a cualquier otro fin que no sea el indicado en la Cláusula Segunda; c) si el arrendatario cediera o subarrendara la propiedad a terceros, en todo o en parte; d) si el arrendador se atrasare en el pago de las cuentas por consumos de agua, energía eléctrica, e internet señaladas en la Cláusula Octava de forma reiterada perjudicando el correcto funcionamiento de los Programas Municipales que funcionen en el inmueble arrendado; e) si el arrendatario efectuare modificaciones o mejoras en el inmueble, tanto en el interior como en el exterior del mismo, sin previa autorización escrita del arrendador. **DÉCIMO TERCERO:** Toda modificación al presente contrato, será materia de un Addendum, que suscribirán las partes, previa dictación del correspondiente Decreto Alcaldicio que lo apruebe, notificado personalmente al arrendador. **DÉCIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales y judiciales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Calama, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus Tribunales. **DÉCIMO QUINTO:** La personería de doña **DIANA PATRICIA VEAS RODRIGUEZ**, para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA**, como Alcaldesa Subrogante, deviene de las disposiciones de los artículos sesenta y dos.- inciso primero y sesenta y tres.- letra a) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás normas pertinentes, constando además en Decreto Alcaldicio General número cuatrocientos dieciocho de fecha doce de julio del año dos mil veintiuno. Previa lectura se ratifica y firma el presente contrato en señal de aceptación. Escritura extendida conforme a minuta redactada por Abogado de la Dirección de Desarrollo Comunitario, doña Francia Soledad Castro Burgos, con victo bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Ilustre Municipalidad de Calama. Se dio copias. En comprobante y previa lectura, se ratifica y firma.- **DOY FE.-**



DIANA PATRICIA VEAS RODRIGUEZ

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA
ARRENDATARIA**

